

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 27'50 pts.
 En los pueblos de fuera de la provincia. Año 32'50 pts.
 Semestre 11'25; trimestre 5'62; año 45
 Semestre 13; trimestre 6'75; año 50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 18; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera pedrán hacerse remitiendo al tiempo por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los carteros que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 9 junio 1921).

Núm. 1.800.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Secretaría.— Negociado 1.º — Circular.

Debiendo de celebrarse el domingo próximo elecciones de Diputados provinciales en el distrito de Calatayud-Ateca, recuerdo a los señores Alcaldes de los pueblos de dicho distrito la obligación ineludible en que se encuentran de velar por la libre emisión del sufragio, evitando toda clase de coacciones, muy especialmente la compra de votos, debiendo poner a disposición de las Autoridades judiciales a los autores de tales hechos delictivos.

Asimismo, tan pronto termine el escrutinio,

se servirán los expresados Alcaldes participar a este Gobierno por telégrafo o teléfono (enviando propio los que de ellos carezcan al punto más próximo) el resultado de la elección, expresando con claridad las secciones a que los datos se refieran, nombre de los candidatos, filiación política, número de los votos obtenidos por cada uno y si ha habido protestas o reclamaciones.

Zaragoza, 8 de junio de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.801.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término de Acered; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.
 Sitio en que radican los animales enfermos: Mon-

dallén, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Carra Alarba.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente.

Zaragoza, 8 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.803.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En el expediente de responsabilidad subsidiaria incoado consecuencia del retraso en los procedimientos ejecutivos de los pueblos y conceptos abajo señalados, ha recaído el siguiente acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado:

«Vistas las adjuntas certificaciones expedidas por el señor Recaudador provincial, en cumplimiento de las órdenes dadas a propuesta de la Comisión que ha practicado la última liquidación ejecutiva y comprende los siguientes expedientes ejecutivos de los pueblos que constituyen la 5.ª Zona de Ateca:

Aranda de Moncayo: rústica, urbana e industrial, 1917 y 18.

Calceña: ídem íd. y utilidades 1917, e industrial 1918.

Oseja: rústica, urbana 1917, e industrial 1918.

Pomer: rústica, urbana e industrial 1917 y 18.

Puruñosa: ídem íd. íd. 1917 y 18.

Talamantes: ídem íd. e industrial 1917, utilidades 1918.

Trasobares: ídem íd. 1918.

De su examen se deduce que los procedimientos se encuentran en suspenso por más del plazo de dos años, máximo mandado por la Instrucción de Recaudación vigente, a causa de que habiéndose solicitado las certificaciones de fincas embargables en cuyas relaciones suscribieron el recibo los respectivos Alcaldes como presidentes de las Juntas periciales, éstas no han facilitado hasta la fecha las mencionadas certificaciones.

En su vista, declaro responsables subsidiarios a los referidos Ayuntamientos y Juntas periciales; y este acuerdo será reformable si en el plazo de quince días alegasen razones suficientes en su descargo».

Lo que les comunico a los interesados para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles la obligación que tienen de remitir los documentos señalados en el plazo marcado en la Instrucción vigente, quedando conminados en caso contrario en las multas reglamentarias que esta Tesorería impondrá en su caso.

Zaragoza, 8 de junio de 1921.—El Tesorero, T. Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.810.

Alcaldía de la Imperial Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Valentín Chalmeta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Pablo, número 63, con destino a su industria de hojalatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, número 326, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones construidos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios a establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden o no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de julio de 1918, que los clasifica, no lo hace separadamente en para viajeros o mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de unos y otros.

2.º Que en el artículo 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino al servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace referencia a equipaje de los viajeros y encargos, por referirse sólo a vehículos de viajeros.

4.º Que el artículo 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, a fin de que el Gobernador civil resuelva si procede o no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º, apartado c), y la Real orden de 21 de abril de 1920 exigen el previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio a que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre todo si como en este caso, pueden contribuir a abaratar los transportes, siempre que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos a que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarle de camión para transporte de mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías es de tal naturaleza que exige indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten a la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización a los de esta clase en que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero industrial correspondiente la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1921. — El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 441, respecto a que si los vehículos con motor mecánico durante el período de pruebas pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente.

Considerando que el establecimiento de la placa de pruebas y la movilidad del coche que la misma autoriza tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más allá del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos a un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que sólo puede concederse a vehículos en situación definitiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler que determina el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de julio de 1918 y Real orden de 21 de abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1921. — El Director general Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta 7 junio 1921).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesiones de los días 15 de mayo y 4 de junio de 1921.

Presidencia del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia territorial, D. Benito Salgués.

SEÑORES

Presidente
Lacambra
Cano
Jordana
De la Figuera
Isábal
Palomar
García Pordomingo
Comin
Olivar
García-Arista
De Areltío

Abierta la sesión a las ocho y treinta minutos, con asistencia de los señores al margen anotados, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Excusaron su falta de asistencia, por ocupaciones ineludibles, los Sres. Jardiel y Lasala; y por ausencia, los Sres. Royo Villanova, Baselga, Poza, Claramunt y García Gil, habiéndose citado a los suplentes Sres. García Gil,

que también se excusó por ausencia, La Figuera, Cano, Palomar y Lacambra.

Manifestó el señor Presidente que esta sesión tenía por objeto resolver las reclamaciones for-

muladas contra las listas de rectificación del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Practicada a continuación con el Jefe provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, señor García Pordomingo, la confrontación de las listas de rectificación recibidas con reclamaciones o sin ellas, tanto en la Secretaría de esta Junta provincial como en la Jefatura mencionada, resultó que no las habían devuelto ni a uno ni a otro Centro las Juntas municipales de Plenas y Mezalocha; dándose cuenta existir respecto a la Junta municipal del primero de los pueblos citados, denuncia formalizada ante esta Junta provincial por algunos vocales de aquélla, de no haberse reunido, por no haberse convocado por el Presidente de la misma; y respecto de la del segundo, comunicación de no haberse hecho entrega de los pliegos y listas remitidas por la Jefatura de Estadística a la misma. Acordóse apereibir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo del primero de dichos pueblos, para que manifieste las causas que lo impidieran; y cursar comunicación a la Administración de Correos, para que se sirviera transmitir a esta Junta provincial los antecedentes que existieren en dicho Centro, respecto de la entrega de los pliegos referidos, por la Jefatura de Estadística remitidos a la Junta municipal de Mezalocha.

Hizose también presente lo que por el señor Presidente de la Junta municipal de Orés se manifiesta, por oficio, respecto a haberse extraviado las listas por esta Junta remitidas, acordándose apereibirle para que en lo sucesivo demuestre mayor diligencia en el cumplimiento de su deber; no procediendo adoptar otros acuerdos, ya que, según se oficia por la Junta municipal del Censo de dicha localidad, no se formalizaron reclamaciones, y por otra parte, radican en esta Jefatura de Estadística los duplicados de las listas correspondientes.

Acto seguido se procedió a resolver las reclamaciones formuladas, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aguarón.— Vistas las reclamaciones de inclusión en el Censo formuladas por Tomás Martín Guzmán y Teodoro Bardagí Bosque; la Junta acordó procede la inclusión del primero, no habiendo lugar a la del segundo por hallarse ya inscrito en la Sección segunda, número veintuno. Acordóse igualmente procede desechar la exclusión de Melitón Barranco García, manteniendo su inclusión en listas; declarando también procedente las exclusiones de Fermín Mendieta Martín y Juan Barbier Blasco, por no justificar el primero, y por implorar la caridad pública el segundo.

Alagón.— Justificado reunir las condiciones legales correspondientes, declaróse procede la inclusión en el Censo de Ruperto Serrano Oriol, como también la de Daniel Serrano Pérez, por haber sido excluido indebidamente.

Aguilón.— Justificados los errores sufridos en los apellidos de los electores Mariano Bersa-

bé Mateo, Lorenzo Herrando Prat y Jorge Herrando Serrano, acordóse se realicen las rectificaciones que la Junta municipal propone.

Arándiga.— Por no justificar las condiciones legales al efecto, acordó la Junta no procede, por no documentarse, las inclusiones de Antonio Agustín Gutiérrez García y Félix Royo Grima.

Belchite.— Declaróse haber lugar a la inclusión de José Baquero Molines y José María Bielsa Pallerola, por justificarse documentalmente la reclamación; desestimando la de Toribio Yago Aznar, Agustín Campos Cortés y Clemente Riverés Dalmáu, por no justificarse residencia; no habiendo lugar a la exclusión de Manuel Ayudo Garín, por no acompañarse la justificación oportuna.

Berdejo.— Declaróse haber lugar a las inclusiones de Braulio Villarroya Modrego, Pedro Lacosta Alcalde y Francisco Sánchez Gil, por justificar las condiciones de edad y residencia.

Cadrete.— Vista la reclamación de inclusión formulada por Victoriano Plano Gracia, declaróse procedente, por justificarse las condiciones legales en debida forma.

Calatorao.— Acordóse procedente la inclusión de Pablo Puerta Puerta, por documentarse la reclamación debidamente.

Cariñena.— Solicitada por D. Blas Isiegas la inclusión de treinta y cinco vecinos de la relación que acompaña, acordóse desestimarla por defecto de justificación de edad.

Caspe.— Declaróse procedente la inclusión de Joaquín Sancho Millán, por justificarse suficientemente las condiciones de edad y vecindad, así como la inclusión interesada en relación presentada por D. Antonio Piera, de Manuel San Ralfas, Marcelino Pascual Ráfales, Joaquín Buisán Tobeñas, Emilio Piera Caballé, Joaquín Sancho Millán, Alejandro Miguel Guíu, Pedro Salvador Fraguas, Blas Ballesteros Artigas, Melquiades Baró Ráfales y Domingo Zaporta Guíu, por justificarse reunir las condiciones legales, no siendo procedentes las restantes inclusiones de la precitada relación, por no justificarse reunir condiciones de edad; y la de José Fillola Jover por no constar con la edad legal. Acordóse igualmente se realicen las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Cosuenda.— Declaróse procedente la exclusión de Joaquín Tejero Garcés por justificarse debidamente.

Calatayud.— Estimóse procedente la inclusión solicitada por D. Emeterio Higuera, de cuarenta y cuatro electores de la relación que acompaña, por ser debidamente documentada. Confirmóse también la exclusión de Pedro Beltrán Valentín, desestimando reclamación por el mismo formulada, por no justificarse.

Escatrón.— Acordóse de conformidad con la reclamación formulada por Juan José Lizano Lavilla, interesando su inclusión por ser procedente, siendo debidamente documentada.

La Almunia.— Declaróse procedente la inclusión interesada por D. León Castillo de los electores de la relación que acompaña, por documentarse debidamente, desestimando la de Daniel Esteban Saldaña, de la mencionada relación, por figurar ya inscrito; y las de Isidro Aznar Barranco, José Castillo Sazatornil y Patricio Soria Martínez, de la propia relación, por no reunir condiciones de edad. Dispúsose igualmente que se realicen las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Letux.— Vista la reclamación formulada para su inclusión, por Joaquín París Martínez, declaróse procedente, por justificar reunir las condiciones legales.

Longás.— Estimóse procedente la exclusión, por fallecimiento, de Victoriano Artieda Fanlo, por justificarse suficientemente.

Maella.— Acordóse se proceda a la rectificación de errores por el señor Jefe de Estadística según se interesa por la Junta municipal.

Nonaspe.— Para los mismos efectos, y según se interesa por la Junta municipal, acordóse pase al señor Jefe de Estadística.

Santa Cruz de Moncayo.— Desestimáronse por no justificar residencia, reclamaciones formuladas por Félix Magallón García, Domingo Aranda Magallón y Bernardino Matute Magallón, y por no justificar condiciones de edad y residencia, la de Lázaro Peña Torrubia. Disponiendo igualmente que se realicen las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Tarazona.— Vistas las reclamaciones formuladas para inclusión en el Censo por Casiano Calavia Pinilla y Domingo Pie Burgués, la Junta acordó de conformidad con lo interesado por el primero, por ser procedente, documentándose debidamente; desestimando la del segundo, por no justificarse las condiciones legales.

Valtorres.— Vista reclamación de inclusión formulada por Alejandro Sánchez Golmedina justificando reunir condiciones de residencia y edad por certificación expedida por el Alcalde de aquel Ayuntamiento, estimóse procedente.

Vistos los expedientes que corresponden a las Juntas municipales de Lumpiaque, Chiprana y Oseja, acordóse quedarán pendientes de aprobación, en reclamación de comprobantes juntamente con los de los primeros pueblos citados en el acta; quedando igualmente pendiente de aprobación el expediente de la Junta municipal del Censo de Borja, por recibirse después de suspendida la sesión, y de Zaragoza para su mejor estudio.

Y no habiendo por el momento otras reclamaciones que resolver, se suspendió esta sesión para continuarla el día veinte del actual, a las diez, dando así tiempo para que lleguen los antecedentes reclamados.

Eran las once y diez minutos.

SEÑORES

Presidente
Jordana
Jardiel
García Pordomingo
De la Figuera
Ibáñez
Calamita
Comín
Baseiga
P. de Areltío
Olivar

Reanudada la sesión a las diez y veinte minutos del día veinte de mayo de mil novecientos veintiuno, con asistencia de los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor D. Benito Salgués, Presidente de esta Audiencia territorial,

Excusaron su falta de asistencia, por atenciones oficiales; los señores D. Ricardo Royo Villanova y D. Manuel de Lasala, siendo sustituidos por los señores D. Antonio de la Figuera y don Gonzalo Calamita, respectivamente.

Informada la Junta, por la Presidencia, de una Real orden circular publicada con fecha ocho de mayo e inserta en la *Gaceta* del quince del mismo mes, hecho por el que no había sido posible tenerla presente al constituirse en la sesión anterior; Real orden por la que se dispone que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos quinto, sexto y séptimo del Real decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos diez, que es el aplicable a las operaciones de rectificación del Censo; circunstancia por la que era del caso referir los acuerdos que por el artículo 6.º se asignan a esta Junta provincial, sobre inclusiones y exclusiones, a las fechas de cuatro a nueve de junio, procediendo se acordase así de no estimar más conducente previa consulta a la Junta Central o providencia que más se estimare oportuno, y oídas las manifestaciones de los señores Vocales, se acordó en los términos propuestos, a virtud de indicación del Sr. Jordana, determinándose en su consecuencia se suspendiera la sesión para el prefijado día cuatro de junio, a los efectos del artículo sexto del Real decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos diez, de referencia; suspendiéndose la sesión en tal concepto y hasta tal fecha, siendo las once.

SEÑORES

Presidente
García Pordomingo
Isábal
Jardiel
García Arista
De la Figuera
Poza
Olivar
P. de Areltío
Guillén
García (D. Aurelio)
Cano

Reanudada la sesión a las diez y quince minutos del día cuatro de junio, en el salón de sesiones del Palacio provincial, con asistencia de los señores anotados al margen, y bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor D. Benito Salgués, Presidente de la Audiencia territorial,

Excusaron su falta de asistencia los señores D. Ricardo Royo Villanova, D. Jorge Jordana, D. Javier Comín y D. Mariano Baselga, siendo sustituidos, el primero, por D. Antonio de la Figuera; el tercero, por D. Felipe José Guillén, y el cuarto, por D. Francisco Cano.

Informada la Junta del requerimiento hecho al señor Presidente de la Junta municipal del Censo de Plasas a virtud de acuerdo de fecha quince de mayo último y oficio contestación del mismo por el que hace presente haber di-

mitido el cargo de Juez municipal con fecha tres, hecho por el que como Presidente de la Junta municipal del Censo dimitido no se había creído en el caso de constituirla a los efectos del artículo quinto del Real decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos diez; y enterada también esta Junta provincial de lo que por el Secretario de aquella Junta municipal se oficia con fecha diez y nueve de mayo, se acuerda quedar enterada la Junta, y no haber lugar a la adopción de apercibimiento alguno, una vez que han sido remitidas ya, para esta fecha, las listas y acta interesadas, según consta.

Informada igualmente esta Junta provincial, haberse cumplimentado acuerdo de fecha quince del pasado mayo, según el que, comunicóse a la Administración de Correos, para que manifestase los antecedentes que obrasen en dicho Centro respecto a la entrega de pliegos por la Jefatura de Estadística remitidos a la Junta municipal del Censo de Mezalocha en fecha que se le puntualizaba; en relación con cuyo particular la citada Administración comunica que lo fueron con fecha veintitrés de abril, al señor Secretario del Ayuntamiento, por ignorarse por el funcionario de Correos en aquella localidad ser el Presidente de la Junta citada el señor Juez; y habiéndose, con posterioridad, recibido el acta correspondiente de la Junta municipal del Censo de aquella localidad de Mezalocha haciéndose constar no haberse formalizado reclamación alguna; esta Junta provincial acordó no haber lugar a ulteriores determinaciones.

Acto seguido fueron ratificados los acuerdos de fecha 15 de mayo a virtud de no haberse aportado reclamación alguna ulteriormente y se procedió a resolver las reclamaciones formuladas y pendientes de acuerdo de las Juntas municipales del Censo de Plasas, Lumpiaque, Chiprana, Oseja, Borja y Zaragoza.

Plasas.— Por haber justificado que reúnen las condiciones legales, la Junta provincial acordó acceder a la inclusión en las listas electorales de los vecinos Remigio Ortín Gracia y Pedro Gracia Marteles.

Lumpiaque.— La Junta acordó la inclusión de D. Manuel Escuer Lorente, que justifica ser mayor de veinticinco años y llevar más de dos de residencia en la localidad, y desestimar la inclusión solicitada de D. Antonio Bravo Lorente por no justificar la residencia.

Chiprana.— Recibidos los antecedentes reclamados a esta Junta municipal, y resultando del acta de la sesión celebrada por la misma que no se formuló reclamación alguna, la Provincial acordó dar por visto el expediente de esta localidad.

Oseja.— Por estimar justificada la edad y residencia con los documentos que se acompañan, la Junta provincial acordó la inclusión en las listas, de Custodio Calonge Alvarez, Casildo Pérez Cardiel, Miguel Pérez Jaime e Inocente Roy Diestre.

Por acreditarse que los que figuran en las listas impresas de esta localidad, Prudencio y Eleuterio Pérez han sido incluidos en la rectificación del Censo en Bijuesca, la Junta provincial acordó excluirlos de las de Oseja.

Borja—Por hallarse debidamente justificadas y de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó la inclusión en las listas electorales de D. Mauricio Soria Aranda y don Juan Antonio Alzola Aguilera.

Zaragoza—De la relación número uno de las formadas por la Junta municipal, de conformidad con lo informado por ésta y por hallarse suficientemente documentadas, fueron acordadas las inclusiones de los electores comprendidos en los números del uno al ciento seis de la misma.

Asimismo se acordó la inclusión de los treinta y siete electores de la relación segunda de la Junta municipal y que son parte de la relación número treinta y cinco, presentada por D. Julio Martín, cuyos treinta y siete electores justifican la razón de su inclusión y es ésta informada favorablemente por la Junta municipal.

Las restantes solicitudes de inclusión que completan la relación número treinta y cinco citada de D. Julio Martín, fueron desestimadas por no documentarse unas, y por tratarse de inclusiones ya hechas otras.

Como se solicita por los interesados, se acordó hacer los cambios de domicilio y sección de los electores comprendidos en la relación número tres de la Junta municipal, comprensiva de los números del uno al sesenta y nueve.

Igualmente se acordó la rectificación de errores que con informe favorable de la Junta se hacen constar de electores comprendidos en la relación cuarta de la Junta, números del uno al doce.

Con vista de antecedentes y el informe favorable de la Junta municipal, la Provincial acordó la exclusión de los electores comprendidos en la relación número cinco de las de la Junta municipal.

De las relaciones de D. Julio Martín y don Saturnino Aranda fué desestimada la petición de inclusión que figura en las que con los números treinta y tres y treinta y siete de aquéllas se interesa y acompaña por no documentarse, y de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Por la misma razón se desestimó la petición de cambios de domicilio de los electores comprendidos en las relaciones núms. 30, 31 y 32.

También fué desestimada la petición de exclusiones de los electores comprendidos en la relación número veintinueve, presentada por los Sres. Martín y Aranda, y las también peticiones de exclusiones de los comprendidos en la relación número veintiocho de los mismos señores; todos ellos por no justificarse cumplidamente lo que se pide y de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

Igualmente y por la misma razón fueron desestimadas las peticiones de exclusión de los electores que forman las relaciones números

treinta y cuatro y treinta y seis de los Sres. Martín y Aranda, toda vez que no se justifica ni la defunción de unos ni la pérdida de vecindad de los restantes, extremos en que se fundan las peticiones formuladas.

No habiendo más reclamaciones que resolver, se levantó la sesión a las once cincuenta minutos, disponiéndose la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Benito Salgués.—El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.774.

Cinco Olivas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de medicina y cirugía de este partido, con los pueblos anejos de Alborge y Alforque, distantes un kilómetro el primero y dos el segundo. Su dotación consiste en 1.500 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales; y 4.000 a que ascienden las iguales de los vecinos de ambos pueblos.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias, extendidas en papel correspondiente, a esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasados los cuales se proveerá.

Cinco Olivas, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, José Tegel.

Núm. 1.784.

Codos.

Para que pueda formarse el repartimiento general para 1921-22 de esta villa, por término de ocho días se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones de utilidades conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Codos, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Andrés Cucalón.

Núm. 1.790.

Cunchillos.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que se contarán desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlo los en él incluidos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cunchillos, 2 de junio de 1921.—El Alcalde, Raimundo Aznar.

Durante el presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza que hayan sufrido los contribuyentes de rústica y urbana, para el año 1922-23; previa presentación de los documentos legales de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cunchillos, 2 de junio de 1921.—El Alcalde, Raimundo Aznar.

Núm. 1.796.

Erla.

Para proceder lo más exactamente a la formación del repartimiento general, en sus dos partes, para cubrir el déficit del ejercicio corriente, en cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de todas las utilidades; advir-

tiendo que los que no lo verifiquen se entenderá conformes con la estimación que les señale las respectivas comisiones de evaluación sin derecho a reclamación.

Erla, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, León Mur.

Por espacio de ocho días, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales a los efectos de reclamación.

Erla, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, P. O., Silvio Aisa, Secretario.

Núm. 1.787.

Inogés.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que hasta el día veinte del actual, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza; en la inteligencia que de no verificarlo, se estimará hallarse conformes con la evaluación que se les practique y sin derecho a reclamación.

Inogés, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Blas Franco.

Núm. 1.783.

María de Huerva.

Desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el plazo de ocho días, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento general girado para cubrir el déficit del vigente presupuesto, en sus dos partes, real y personal, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

María de Huerva, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Mariano de Val.

Núm. 1.792.

Munébrega.

Por término de quince días, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos legales, el presupuesto municipal ordinario para 1921-22.

Munébrega, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Langa.

Núm. 1.793.

Novillas.

Durante todo el mes actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Novillas, 1.º de junio de 1921.—El Alcalde, Claudio Martín.

Las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario de este municipio, correspondientes al año económico 1920-21, con sus relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido del año económico 1921-22, se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al solo objeto de oír reclamaciones.

Novillas, 1.º de junio de 1921.—El Alcalde, Claudio Martín.

El repartimiento general de este Municipio, formado en sus dos partes, personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual 1921-22, se hallará de manifiesto al público, por espacio de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos vecinos y terratenientes lo crean por conveniente y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Novillas, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, Claudio Martín.

Núm. 1.791.

Puebla de Alfindén.

Desde el siguiente día a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por término de quince días, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, el repartimiento general que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado por la Junta correspondiente para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio en curso, el cual se ajusta en sus partes personal y real, a dicha soberana disposición.

La Puebla de Alfindén, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Marcos Escalona.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.808.

Borja.

D. Juan Clemente Gonzalvo Belled, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas al penado, en causa sobre homicidio, Felipe Royo Díaz, vecino de Trasobares, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas que fueron embargadas a dicho penado que son las siguientes, sitas en dicho pueblo:

1.º Una casa, en la calle Mayor, confrontante con la de Valentín Chueca y Urbano Laborda: tasada en mil pesetas.

2.º Dos habitaciones, en la llamada casa grande de la Calleja del Tombano; confrontante con Corral de Mariano Chueca y Ramón Laborda y Cristóbal Clemente: tasada en trescientas pesetas.

3.º Mitad indivisa de una parte de era de trillar mies; confrontante con la de Pedro Chueca al saliente, por mediodía la de Mariano Chueca, al poniente la de Aniceto Aznar y norte María Ibáñez: tasada dicha mitad en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º Un cerrado de dos tablas, de unas doce hanegas, o sea ochenta y una áreas ochenta y dos centiáreas, en la partida de Vacariza, con cuatro olivos, que linda por saliente Mariano Chueca, mediodía Antonio Aznar, poniente Domingo Bueno y norte Santos Benedí: tasado en trescientas pesetas.

5.º Campo, seco, en la partida de Domperón, de unas doce hanegas, o sea ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; lindante saliente Pedro Chueca, mediodía y norte monte y poniente Pedro Laborda: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Viña, en partida de Palomas, de unas ochenta hanegas, igual a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; que linda al saliente barranco, mediodía y po-

nente Manuel Laborda y norte Justo Rubio: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7.º Una viña, en la misma partida, de ocho hanegas, o sea cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al saliente monte, mediodía Anselmo García, poniente Lucas Vega y norte Alejo Benedit: tasado en quinientas pesetas.

8.º Campo regadío, en Cañizar, de una hanega seis almudes, o sea diez áreas setenta y dos centiáreas, con una noguera; lindante al saliente Gregorio Laborda, mediodía río Isuela, poniente Ramón Laborda y norte monte: tasado en novecientas pesetas.

9.º Campo, en el Vadello, de tres hanegas, o sea veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al saliente Benito Chueca, mediodía río, poniente Luciana Torrubia y norte Pedro Chueca: tasado en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de junio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y en cuyas fincas no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Borja, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintuno. — Juan Clemente Gonzalvo. — D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 1.849.

Borja.

D. Juan Clemente Gonzalvo Belled, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de don Félix Pellicer Tejedas, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día veintitrés de abril próximo pasado, en estado de soltero y abintestato, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamar su derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato de dicho don Félix Pellicer Tejedas, instado por D. Pedro Pérez Calleja, como representante legal de su esposa D.ª Miguella Pellicer Tejedas, en el que solicita se declare a ésta, heredera abintestato de aquél como hermana de doble vínculo; y en unión de sus otros hermanos de un solo vínculo, D.ª Emilia y D. Manuel Pellicer Sebastián.

Dado en Borja, a cuatro de junio de mil novecientos veintuno. — J. Clemente Gonzalvo. — D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.807.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez Municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Julio Gracia, que tuvo su última residencia en esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que el día quince del actual, a las once, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal que contra el mismo ha promovido D. Manuel Lahena Trillo, sobre pago de cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; previniéndole que si no comparece se seguirá el expresado juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos veintuno. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.806.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez Municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintidós del actual, a las doce y en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se venderá en pública subasta el siguiente mueble:

Una máquina de guarnicionero, marca Singer: tasada en cuatrocientas pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a dicha máquina; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de su avalúo, y que dicho mueble se halla depositado en poder de D. Federico Muñoz, domiciliado Escuelas Pías, veintuno, tienda, quien lo exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos veintuno. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera Labradora de Calatayud en liquidación.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 9 de los Estatutos, se convoca a los interesados y obligados en la liquidación a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día 29 de junio de 1921, en la Cámara Agrícola Oficial de la provincia de Zaragoza, domiciliada en la calle de Fuenclara, 2. Tienen derecho de asistencia a la misma, los que a la entrada presenten facturas de liquidación comprensivas de una o más acciones. Siendo el derecho de referencia delegable, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Zaragoza, 10 de junio de 1921. — La Comisión liquidadora.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

Compañía anónima.

Autorizado el Consejo de Administración por la última Junta general celebrada el 29 de marzo último, ha acordado ampliar el capital de dicha Compañía, concediendo derecho de preferencia a los accionistas actuales para tomar parte en la suscripción que queda abierta en el domicilio social, calle de San Miguel, núm. 8, hasta el día 22 del actual mes.

En dicho domicilio se facilitarán las condiciones de la nueva emisión de acciones así como los boletines para la suscripción de las mismas.

Zaragoza, 10 de junio de 1921. — P. A. del C. de A.: el Gerente, E. Gálvez.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exoma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.